



**Consejo Superior de la Judicatura  
Centro de Documentación Judicial  
- CENDOJ -**

C I R C U L A R CDJC23-1

FECHA: 12 de mayo de 2023

PARA: **Administradores de publicaciones de contenidos en el portal Web de la Rama Judicial.**

DE: **Centro de Documentación Judicial - CENDOJ**

ASUNTO: **Condiciones de publicación de contenidos en el portal Web de la Rama Judicial, para proteger el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas**

Mediante Circular PCSJC23-1 de 12 de enero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, divulgó la sentencia SU 355/22, allí la Corte Constitucional estableció que el derecho a la intimidad es el derecho que tienen todas las personas a gozar de un espacio personal y familiar sin la injerencia o el conocimiento de ajenos. Esto implica que todas las personas tienen derecho (i) a mantener en secreto lo que ocurre al interior de su vida privada y familiar, y (ii) a ejercer el control sobre la información que las afecta o que podría afectar a su familia. **Por regla general, la información relacionada con la intimidad de las personas está sujeta a reserva.** Muy excepcionalmente, cuando la Constitución y la ley lo establezcan, por razones legítimas y de interés general y bajo unos estándares muy estrictos, es posible obligar a un sujeto a divulgar parte de la información de carácter íntimo.

A continuación, se indican las condiciones de publicación de contenidos en el portal Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para garantizar que los administradores de contenidos adopten las medidas establecidas en dicha sentencia.

### **1. Responsabilidad en la publicación de los documentos e información.**

Corresponde al titular del espacio asignado en el sitio del Portal velar por que la información sea pública, si un despacho judicial opta por publicar piezas procesales de los expedientes en el portal web de la Rama Judicial, debe asegurarse que sea una **versión pública** en la que se esté protegiendo el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás normas procesales:

<sup>1</sup>

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJC23-1.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC23-1.pdf)

- a. Utilizar técnicas de protección de datos como: anonimizar, transliterar o editar el documento para suprimir la información o datos que no puedan difundirse, se recuerda la naturaleza de los contenidos de información pública de las páginas web.
- b. En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la Ley 1712 de 2014 y sus normas reglamentarias, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia<sup>2</sup>.
- c. Verificar que si la información a publicar es una pieza procesal, cumpla con los controles para la protección de los datos sensibles de los titulares.
- d. Tener como referente las disposiciones adoptadas en esta materia por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo No. 034 del 16 de diciembre de 2020 y la Presidencia de la Corte Constitucional mediante Circular Interna No.10 del 10 de agosto de 2022, además de las reglamentaciones que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

## **2. De la responsabilidad de los publicadores de contenidos.**

El Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, es el administrador principal del Portal Web oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-9109 de 2011 de 28 de diciembre 2011.

Los **Administradores Secundarios** estarán conformados por los funcionarios y empleados designados por los Presidentes de cada Corporación, por los Directores de Unidad del Consejo Superior de la Judicatura, por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, por los presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura, y los Directores Seccionales de Administración Judicial, Oficinas y despachos judiciales.

El escenario de **transición al desarrollo del nuevo portal** Web de la Rama Judicial, supone además para los Administradores Secundarios tener en cuenta los siguientes lineamientos:

### **A. Lineamientos operativos de los publicadores de contenido:**

1. Responder por la calidad y presentación oportuna de los contenidos y otros documentos de incorporación en el portal Web de la Rama Judicial.
2. Velar por la integridad y protección de los datos sensibles contenidos en los documentos a publicar en el portal web de la Rama Judicial, manteniendo controles previos a las publicaciones de contenidos, de los documentos y piezas procesales.
3. Cumplir las obligaciones legales respecto del tratamiento de los datos, el ciclo de vida de la información, los procedimientos internos para el tratamiento de estos, los riesgos e impactos a la entidad por la gestión inadecuada de los datos sensibles, y demás conceptos para la protección del derecho a la intimidad personal y familiar.

---

<sup>2</sup> Artículo 21 Divulgación parcial y otras reglas. Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

4. Los publicadores de contenidos velarán por que las publicaciones de los documentos sean efectivamente las versiones protegidas y/o públicas.
5. Garantizar que los servidores judiciales designados como administradores de contenidos en el proceso operativo de publicación, conozcan y entiendan los controles para la protección del derecho a la intimidad personal y familiar, especialmente de piezas procesales.
6. Guardar la reserva, confidencialidad, disponibilidad y privacidad de toda la información de propiedad de la Rama Judicial, sin divulgarla a terceras personas salvo autorización expresa del titular de los datos.
7. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la Rama Judicial y las contempladas en la normativa vigente sobre la materia.
8. Garantizar el adecuado manejo de la información recibida por parte de la entidad, en el desarrollo de la gestión judicial.

**B. Lineamientos normativos de los publicadores de contenido:**

1. Garantizar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen, reemplacen o deroguen”*, en las publicaciones de contenidos, de los documentos y piezas procesales que se publicarán en el portal Web de la Rama Judicial.

Cumplir las obligaciones, deberes y principios consagrados en la normativa vigente aplicable a la materia, y en especial, al Artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 que estipula:

*“(…)*

**Artículo 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento.** *Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*

- a) *Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;*
- b) *Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;*
- c) *Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;*  
*(…)*
- j) *Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;*  
*(…)”*

2. Conforme lo dispone el Código General del Proceso en el artículo 123 en relación al examen de los expedientes:

*“Artículo 123. Examen de los expedientes. Los expedientes sólo podrán ser examinados:*

1. *Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
2. *Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
3. *Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
4. *Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
5. *Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
6. *Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación”*

3. Informar a la Rama Judicial cuando se presenten violaciones a la política y lineamientos de seguridad de información y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

### **3. Lineamientos para las publicaciones en el Portal Web de la Rama Judicial.**

En el marco de la emergencia sanitaria y en el tránsito a la transformación digital, con el fin de facilitar y optimizar los canales de comunicación y divulgación de la **información pública** a la ciudadanía, los despachos judiciales del país podrán publicar **notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales** en el portal Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura expidió la **“Guía para la publicación de contenidos en el portal Web de la Rama Judicial”**

### **4. Facilitar el acceso y consulta de las publicaciones de contenidos en el portal Web de la Rama Judicial por parte de los despachos judiciales.**

Sin perjuicio de las publicaciones que se realicen a través de los sistemas de gestión procesal habilitados, les corresponde a los publicadores de contenidos de los despachos judiciales garantizar que los documentos y piezas procesales cumplan con los siguientes requisitos para la correcta publicación de la **información pública** en los sitios web oficiales de la Rama Judicial:

- a. Que los documentos y piezas procesales no contengan datos sensibles que vulneren el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar.
- b. Que el documento cumpla con las políticas de seguridad de información de la Rama Judicial en materia de protección de datos sensibles.

- c. Que se garantice el principio de publicidad en las actuaciones judiciales que deben ser públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley; al mismo tiempo que se garantiza el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar.
- d. Que el documento cumpla los lineamientos establecidos en esta Circular.

#### **5. Fortalecimiento de Capacitaciones.**

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - EJRLB, el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ y la Dirección Ejecutiva de Administración-DEAJ- Unidad Informática, diseñarán el plan de capacitación y evaluación según lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU355/22, dirigido a los administradores del portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y a los funcionarios y empleados judiciales que publican contenidos en el portal web de la Rama Judicial.

Lo anterior, para proteger el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas en las publicaciones que se realicen en el portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



**PAOLA ZULUAGA MONTAÑA**

Directora del Centro de Documentación Judicial  
CENDOJ/NSA/AGD